

**CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS EL CABRIL.
APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE
FINALIZACIÓN DE LA CUBIERTA TRASLADABLE SOBRE LAS LÍNEAS 1 Y 2 DE LA
SECCIÓN II DE LA CELDA 29 DE RESIDUOS DE MUY BAJA ACTIVIDAD ESTABLECIDO
EN EL PUNTO I DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA,
CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01, ASOCIADA A LA REANUDACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE
LA CELDA 29**

1. Identificación

1.1. Solicitante

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (ENRESA), titular de la autorización del Centro de Almacenamiento de Residuos Sólidos de Sierra Albarrana (CA El Cabril.)

1.2. Asunto

Solicitud de ampliación hasta el 30 de abril de 2024 de finalización del montaje de la cubierta sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de la celda 29 de la plataforma Este de residuos de muy baja actividad de (RBBA).

1.3. Documentos aportados por el solicitante

Escritos de Enresa de referencia

- 035-CR-IS-2023-0060 (nº registro 58006, de 27/10/2023), C.A. El Cabril. *“Respuesta al punto I de la Instrucción Técnica Complementaria asociada a la reanudación de explotación de la celda 29”* adjuntando en su anexo la justificación *“Solicitud ampliación de plazo para cumplimiento del punto I del Anexo a CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01”*
- 035-CR-IS-2023-0064 (nº registro: 58412, de 06/11/2023), *“C.A. El Cabril. Continuación de la Respuesta al punto I de la Instrucción Técnica Complementaria asociada a la reanudación de explotación de la celda 29;”* conteniendo las *“Acciones que se vienen realizando y que se continuarán llevando a cabo, en cumplimiento de las condiciones indicadas en la ITC CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01.”*

1.4. Documentos oficiales

La solicitud presentada no afecta a ningún documento oficial.

2. Descripción y objeto de la propuesta

2.1. Antecedentes

En la reunión de 3 de abril de 2023, el Pleno del CSN apreció favorablemente la reanudación de la explotación de la celda 29 con los límites y condiciones del anexo de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01. Este anexo en el punto I requiere que:

“Enresa deberá a llevar a cabo el montaje de la cubierta trasladable sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de esta celda en el plazo más breve posible y no más tarde de final de 2023, de forma que junto con la cubierta ya existente sobre la línea 3 quede techado todo el vaso de la celda 29.

Enresa deberá presentar al CSN un plan de montaje de la cubierta, en un plazo máximo de tres meses, con los requisitos de calidad ya aprobados y en condiciones óptimas de puesta en obra.

Enresa deberá informar al CSN de la finalización del montaje de la cubierta sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de la celda.

Una vez finalizado el montaje de la cubierta y tras el primer periodo de lluvias intensas, Enresa deberá revisar y enviar al CSN el análisis del cumplimiento de la celda 29 y de sus estructuras, sistemas y componentes con su función prevista, verificando la eficacia de la cobertura.”

El 30 de junio de 2023, Enresa envió al CSN el plan de montaje de la cubierta mediante escrito referencia 032-CR-IS-2023-0039. (nº registro 51698 de 03/07/2023), y el 7 de julio de 2023, Enresa remitió al CSN 032-CR-IS-2023-0040 (nº registro 52243 de 07/07/2023) adjuntando el informe (035-IF-IS-0052 rev.0). *“Diseño, suministro y montaje de cubierta trasladable en la celda 29”*

Este informe contenía los siguientes hitos del montaje de la cubierta sobre la celda:

- Firma acta de replanteo en 03/07/23.
- Fin de montaje de la lona de cerramiento de cubierta y laterales en 06/11/23.
- Fin de los trabajos de estanqueidad de cubierta y zonas singulares; fin de instalación de la cubierta en 20/11/23.
- Entrega de la obra; recepción de obra en 28/12/23.

El 27 de octubre de 2023, Enresa solicita mediante escrito de referencia 035-CR-IS-2023-0060 (nº registro: 58006, de 27/10/2023), una ampliación de plazo hasta el 30 de abril de 2024 para *“llevar a cabo el montaje de la cubierta trasladable sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de la celda 29”*. Condición I del Anexo de la ITC CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01,

El 06/11/2027 Enresa envía la carta 035-CR-IS-2023-0064 (nº entrada registro: 58412, de 06/11/2023), continuación del escrito del punto anterior, en el que se enumeran el cumplimiento y grado de ejecución de las medidas compensatorias requeridas en el anexo de la ITC antes indicada.

2.2. Motivo de la solicitud

Enresa solicita prórroga hasta el 30 de abril de 2024 ante la imposibilidad de cumplir en plazo la condición I del anexo de la ITC por los retrasos legales en los procesos requeridos en los contratos del Sector Público (artículo 235 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre). El punto I de la instrucción técnica complementaria asociada a la reanudación de explotación de la celda 29 del CA El Cabril CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01 contemplaba, como plazo límite para la cobertura de la celda, el 31 de diciembre de 2023.

2.3. Descripción de la solicitud

La solicitud de Enresa 035-CR-IS-2023-0060 (nº registro: 58006, de 27/10/2023), justifica los retrasos originados por el proceso de contratación en el sector público y por otra parte, el otro documento presentado como apoyo a la solicitud 035-CR-IS-2023-0064 (nº registro: 58412, de 06/11/2023), justifica el cumplimiento por el titular de las medidas compensatorias y requisitos de vigilancia y control sobre la celda 29 de acuerdo a los límites y condiciones del anexo de CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01 de apreciación favorable a reanudación de explotación de la celda 29.

3. Evaluación

La evaluación consta del análisis de la justificación aportada por Enresa y se añade un segundo aspecto, para evaluar si es conveniente reforzar las medidas compensatorias de la ITC hasta que se produzca la cobertura total de la celda. Para este segundo aspecto, la jefatura de proyecto ha contado con las áreas especialistas, quienes han remitido los correos electrónicos que figuran en el anexo I a esta PDT y la Nota interior CSN/NI/CITI/23/02.

3.1 Justificación de Enresa del retraso de la cubierta sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de la celda 29

En el documento 035-CR-IS-2023-0060, Enresa indica que el retraso en la ejecución del proyecto del montaje de la cubierta mencionada sobre la celda 29 se debe al retraso en la obtención del “*Informe favorable de supervisión de proyecto*”, requerido por el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este informe se recibió en Enresa el 25 de julio de 2023 y fue aprobado el 28 de julio de 2023, por el Comité de Compras de Enresa, fecha a partir de la cual, el contratista disponía legalmente de hasta 8 semanas para la firma del “*Acta de comprobación del replanteo*” firma que se produjo el 28 de agosto de 2023, cuando en la planificación inicial de Enresa se preveía que la firma del acta de replanteo sería 3 de julio de 2023.

Este retraso, ha llevado a no poder cumplir con la planificación del proyecto y por tanto no le será posible a Enresa completar la cobertura de la celda 29 en el plazo establecido en la ITC (31 diciembre 2023).

Con todo lo anterior se considera que el retraso en el montaje de la cubierta no es atribuible a problemas técnicos sino de gestión. La justificación se considera aceptable.

3.2. Influencia del retraso de la cobertura en las medidas compensatorias establecidas

La ITC que establecía el CSN para otorgar la apreciación favorable a la reanudación de la operación de la celda 29 (CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01) especifica las medidas compensatorias a ejecutar por el titular en tanto se cubría la celda (acción correctiva programada).

A continuación, se resumen los límites y condiciones de la ITC CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01 y se desarrolla brevemente si se estima necesario incrementar lo requerido.

Punto I

El punto I del Anexo de la ITC reúne dos condiciones; una el plazo para finalizar el montaje de la cubierta y la otra, que una vez instalada la misma y, tras el primer periodo de lluvias intensas, Enresa enviará al CSN el análisis del cumplimiento de la función prevista de las ESC de la celda 29 para verificar la eficacia de la cubierta.

La solicitud de ampliación de plazo se refiere expresamente a la ejecución de esta ITC. Este aspecto ya se ha evaluado en el punto 3.1 del presente informe. Siguen manteniéndose el resto de medidas compensatorias.

Puntos II.1 y II.2. El titular informa en su escrito de solicitud de ampliación de plazo que el almacenamiento de residuos en la línea 3 de la sección II se ha iniciado como se solicitó en la ITC, comenzando por la parte más alejada del caballón de tierras.

El área IMES indica en su respuesta (anexo I) que las medidas compensatorias de los Puntos II.1 y II.2 se incluyeron porque, con el plazo previsto de diciembre de 2023, no era esperable que los residuos almacenados se aproximaran al caballón, y así si se registraba alguna entrada de agua asociada a la línea 3 antes de la colocación de la cubierta total, aún se podría abordar algún tipo de reparación en las proximidades del caballón sin verse afectados los residuos ya almacenados.

Por tanto, con la ampliación de plazo para el montaje de la cubierta se debe establecer que los residuos depositados no deberán llegar a las proximidades del caballón antes de la instalación de la cobertura de la celda 29 y antes de comprobar la efectividad de dicha cobertura.

Punto II.3 Condición para poder almacenar residuos en las líneas 1 y 2 de la sección II.

Este punto es a cumplimiento futuro y no se va analizar pues requiere que ya esté montada la cubierta.

Punto II.4 Modificación de Protocolos de vigilancia de los volúmenes de agua en las RRL. Incremento de las frecuencias de vigilancia a semanales y diarias en los periodos de lluvias intensas

El titular informa de que dispone del Procedimiento A32-PC-CB-0028 rev. 11 "*Prueba de verificación y comprobación de los niveles de agua en depósitos de R.C.I. y R.R.L*", que incluye las medidas compensatorias del punto II.4.

Estas medidas de vigilancia hasta ahora han permitido al titular cuantificar los volúmenes en los depósitos y la frecuencia de la vigilancia se ha mostrado adecuada a las precipitaciones habidas.

No obstante, el área IMES (anexo I) considera que convendría recordar a Enresa la necesidad de que pongan especial cuidado para el cumplimiento de las medidas compensatorias relativas a las frecuencias de vigilancia para que, ante la previsible llegada de lluvias abundantes en diciembre de acuerdo a los registros de años anteriores, evitar reboses de los depósitos de vigilancia sin la debida cuantificación del agua.

El área CITI también considera necesario (anexo I) que el titular refuerce en lo posible los protocolos de vigilancia ya establecidos respecto a volúmenes de agua recogida en las líneas de lixiviado (RRL, punto II.4), e incorporar una ronda de vigilancia visual que verifique el funcionamiento eficaz del subdrenaje de la celda 29 (vertido de agua y sus circunstancias).

El área AEIR (anexo I) considera que la ampliación del plazo para la ejecución de la cubierta no tiene por qué afectar al desarrollo de esta medida compensatoria desde el punto de vista del control de efluentes.

Punto II.5 El titular informa en su solicitud que siguen realizando los análisis radiológicos mensuales del agua de las redes RRL-1, RRL-2 y RRL-3 de la Celda 29 y la determinación del H-3 para confirmar la procedencia de los isótopos artificiales. Estos análisis se intensifican en periodos de lluvias intensas.

El área AEIR considera que, en los temas de su competencia, la ampliación del plazo para la ejecución de la cubierta no tiene por qué afectar al desarrollo de esta medida compensatoria.

Punto II.6 Sobre esta condición de la gestión del agua que sea recogida en RRL y pruebas de estanqueidad, el titular afirma que el agua de las RRL de la celda se gestiona siempre en el interior de la instalación y no se realiza el vertido al exterior, y el agua proveniente de las pruebas de estanqueidad del depósito final de la RRL, no se vierte. Estos aspectos están procedimentados en la revisión 8 del procedimiento A32-PCCB-0217 “Vigilancia y control de efluentes líquidos”.

El jefe de proyecto ha solicitado información sobre cómo se gestionaría dentro de la instalación y sin verter al exterior, grandes volúmenes de agua en cortos periodos de tiempo. A este respecto, el titular ha indicado que en noviembre de 2022 editó el “*Procedimiento para la gestión de efluentes líquidos en el C.A. El Cabril*” (A32-PC-CB-0424), donde se recogen las instrucciones para gestionar distintos escenarios de acumulación de agua en todos aquellos depósitos en los que exista la posibilidad de recoger o almacenar efluentes líquidos (anexo I).

El área AEIR (anexo I) considera que, en los temas de su competencia, la ampliación del plazo para la ejecución de la cubierta no tiene por qué afectar al desarrollo de esta medida compensatoria.

Punto II.7 Puntos del PVRA. El titular informa en la solicitud que vigila los puntos DC29 (Keeper 67) y DC30 (Keeper 80), con índice de actividad alfa total.

Esta vigilancia está permitiendo verificar que las ESC cumplen con su función.

Punto II.8 Informes mensuales del agua recogida en las RRL-1 de la sección I y sección II, RRL-2 y RRL-3, cuantificando el agua por línea de explotación. Análisis radiológicos junto a las precipitaciones para discernir los recorridos de agua en la celda y así poder explicar el agua recogida por líneas de explotación, mediante gráficos y figuras de recorrido del agua. Estos informes y su periodicidad dan cuenta del estado de la celda en cuanto a su comportamiento con la lluvia y permiten y facilitan la supervisión y el control.

Estos informes se han remitido y se seguirán remitiendo al CSN y son independientes de la ampliación del plazo solicitado

Punto II.9 establece un plazo de tres meses desde la emisión de la ITC para que Enresa presente al CSN un análisis del recorrido del agua en la celda, en el caso de la recogida de agua en diciembre de 2022, en concreto en la línea 4 de la RRL-1 de la sección I, así como la causa del aumento del agua recogida. En dicho análisis se incluirán los datos de recogida de precipitaciones que pudieran producirse en el emplazamiento durante este periodo.

Este análisis y su plazo de entrega no se ve afectado por la ampliación solicitada.

Punto II.10 En cumplimiento de lo solicitado en este punto, Enresa envió al CSN el documento 035-IF-IN-0370 *“Justificación del punto 10 del anexo de la instrucción técnica complementaria CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01”* (035-CR-IS-2023-0056 del 4/10/23), en el que se valora si es conveniente realizar alguna modificación de diseño para garantizar la correcta medida de los volúmenes de agua que se recogen por línea de explotación y si es necesario incrementar la frecuencia de vigilancia y la capacidad de los depósitos de cada sección para evitar el rebose de los depósitos de vigilancia sin haber cuantificado el agua contenida.

El informe 035-IF-IN-0370 considera un periodo transitorio hasta la colocación de la cubierta y otro después de su colocación hasta que se demuestre la efectividad de la cubierta mediante una reducción sustancial del agua recogida. Incluye, además, que ha realizado una modificación de diseño consistente en la colocación de depósitos auxiliares en la parte final de las redes de recogida de lixiviados (RRL) para aforar las cantidades de agua por línea y sección de la celda 29, que no modifica las estructuras de las propias RRL en el interior de la celda 29.

Estos depósitos auxiliares seguirán emplazados hasta que se coloque la cubierta y se compruebe la efectividad de esta medida. Solamente en el caso de que se verifique que la cubierta sea efectiva, se procedería a la retirada de esos depósitos auxiliares mediante otra modificación de diseño.

En cuanto a la frecuencia de vigilancia aumentada de los depósitos, ésta continuará hasta la instalación de la cubierta y solo se volverá a la frecuencia mensual original si se comprueba que la cubierta es efectiva para reducir el agua recogida en la RRL.

La prolongación hasta el 30 de abril de 2024 de la cubierta no afecta a esta condición II.10 pues los depósitos seguirían instalados hasta que finalice su montaje. La frecuencia de vigilancia del control aumentada de los depósitos continuará también hasta que se instale la cubierta y se pueda demostrar su efectividad.

3.3. Resumen de la evaluación

La evaluación concluye que:

1. La ejecución y montaje de la cubierta de la celda 29 en el plazo establecido por la ITC (31 de diciembre de 2023) ya no es posible. El retraso no es debido a problemas técnicos, sino a problemas con la tramitación de la contratación del proyecto, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.
2. Es admisible la ampliación del plazo solicitado hasta el 30 de abril de 2024 para la cobertura de la Celda 29, siempre que se cumplan las siguientes acciones de refuerzo que aseguran que las medidas compensatorias de la ITC continúan siendo efectivas durante el plazo ampliado:

- a. Los residuos depositados no podrán llegar, en ningún caso, a las proximidades del caballón antes de la instalación de la cubierta de la celda 29 y antes de la comprobación de la efectividad de dicha cubierta.
- b. En periodo de lluvias abundantes, el titular deberá asegurar que no se producen reboses en los depósitos de vigilancia sin la debida cuantificación del agua.

Adicionalmente, en cumplimiento de las medidas compensatorias relativas a las frecuencias de vigilancia de dichos depósitos, se reforzarán los protocolos de vigilancia y aforo del agua recogida en la RRL. En esta situación de lluvias, se considerará la incorporación de una ronda de vigilancia visual adicional para verificar el funcionamiento del subdrenaje de la celda 29.

3.4. Deficiencias de la evaluación

No.

3.5. Discrepancias respecto de lo solicitado

No.

4. Conclusiones y acciones

Se propone apreciar favorablemente la solicitud del titular de ampliación hasta el 30 de abril de 2024, del plazo incluido en el punto I de la ITC de referencia CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01. con las condiciones del Anexo

4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí.

4.2. Requerimientos del CSN

Sí. Se proponen las siguientes condiciones a la apreciación favorable de la solicitud de Enresa:

1. Los residuos depositados no podrán llegar, en ningún caso, a las proximidades del caballón antes de la instalación de la cobertura de la celda 29 y antes de la comprobación de la efectividad de dicha cobertura.
2. En periodo de lluvias abundantes, el titular deberá asegurar que no se producen reboses en los depósitos de vigilancia sin la debida cuantificación del agua.

Adicionalmente, en cumplimiento de las medidas compensatorias relativas a las frecuencias de vigilancia de dichos depósitos, se reforzará, si así se requiere, los protocolos de vigilancia y aforo del agua recogida en la RRL. En esta situación de lluvias, se considerará la incorporación de una ronda de vigilancia visual adicional para verificar el funcionamiento del subdrenaje de la celda 29.

4.3. Compromisos del titular

No.

4.4. Recomendaciones

No.